

Con fecha 15 de Mayo del presente año, los CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las Diputadas: ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 151 Y 279, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

UNICO.- Con fecha 15 de mayo de 2017, los actuales diputados de la LXVII Legislatura, en uso de sus facultades presentaron ante el Honorable Pleno, iniciativa al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el cual propone se reformen los artículos 151 y 279 del citado ordenamiento legal, a efecto de agregar circunstancias de agravante en los Delitos de la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para comprender el significado del Hecho, en el Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Del análisis de la iniciativa, se deduce que los iniciadores, a través de su propuesta pretenden adherir la noción de “medios electrónicos”

específicamente en el segundo párrafo del artículo 279 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

En la especie, la naturaleza del delito como medio comisivo se encuentra el uso de los medios electrónicos y/o redes sociales, que traen como consecuencia las causas de amenazas, lesiones, de inducción al suicidio y homicidio; ya que los juegos que toman mayor auge en las redes sociales como cualquier comportamiento criminógeno, en la que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo, se traducen también como causa punible a una lesión o una amenaza propia o a terceros.

SEGUNDO.- Los medios electrónicos no sólo tienen la función de entretener, también de informar y educar. Los medios de comunicación son los encargados de darle un giro afectivo-valorativo a los medios electrónicos, para comenzar el intercambio de opiniones entre los consumidores. En la última década la apreciación de los medios electrónicos ha cambiado drásticamente, pues las funciones del Internet se han multiplicado dramáticamente, y la información ha sido disparada por todos lados. Los medios informativos, resaltan la obligación moral de darle el giro afectivo-valorativo antes mencionado, pues en Internet, cualquier persona u organización tiene la libertad de publicar información según su propia voluntad.

TERCERO.- Aunado a esto; si bien es cierto, los medios electrónicos resurgen con nuevas y más sofisticadas obligaciones. El entretenimiento es uno de los principales usos que se le da a los medios electrónicos; los blogs ayudan a emitir una opinión acerca de las diferentes redes sociales a los que se está expuesto, y uno al ser consumidor de la información por la red debe de tener en mente que las opiniones expresadas pueden variar, pero también existe la discrepancia entre estos medios electrónicos ya que el peligro se esconde en supuestos juegos de retos que se difunden por medio de internet, uno de ellos el llamado “Ballena Azul Triste” ha llevado a la Policía de varios países de América Latina a alertar contra su propagación.

La información sobre los daños causados por “Ballena Azul Triste”, se compara con la forma en que se propagan en tiempos anteriores las leyendas urbanas. El origen de la alerta está vinculado a un artículo sobre suicidios de hace un año en Rusia, que meses después trascendió a medios anglosajones y, ahora, a los de habla hispana.

El origen del nombre “Ballena Azul Triste”, se debe a que la especie marina como tal, por voluntad propia, se acerca a las costas para morir. Lo que llama la atención del juego, es el hecho de que las víctimas encuentran un sentido y un rumbo a sus vidas, por lo que al finalizarlo, no dudan en quitarse la vida, porque para ellas ya lo demás carece de un fin o un objetivo.

CUARTO.- Es por ello, que los integrantes de la Comisión coincidieron en que, es necesario adecuar el tipo penal a un medio comisivo que trae consigo consecuencias graves; ya que las redes sociales en internet son aplicaciones web que favorecen el contacto entre individuos y es necesaria la protección para la formación de las personas menores de edad, que son más propensos a utilizar los medios electrónicos como forma de entretenimiento e involucrarse en redes malignas hasta llegar a una situación hostil y cruel por cualquier circunstancia o medio y sobre todo que se encuentran en situaciones vulnerables o susceptibles a la manipulación.

Asimismo, la dictaminadora consideró que este supuesto se debe de contemplar también, dentro de los artículos 151 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; toda vez, los juegos que toman mayor auge en las redes sociales como cualquier comportamiento criminógeno, en la que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo; se traducen también, como causa punible a una lesión, una amenaza propia o a terceros, y principalmente inducen al suicidio, por lo que es conveniente, adicionar dicha propuesta en el apartado del capítulo V denominado “Ayuda o inducción al suicidio”, del ordenamiento legal citado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 202

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman en adición los artículos 151 y 279 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 151.

Al que por cualquier medio, ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, si el suicidio se consuma. Si el sujeto activo prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.

...

Artículo 279.

...

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito **o atente contra su integridad o vida**, las penas se aumentarán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano .Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (27) veintisiete días del mes de septiembre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.



*“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos”*

R.